

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00474 00 (4)
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES	NUBIA DE JESÚS RAMÍREZ DE RESTREPO ÁLVARO ENRIQUE SAMPAYO BARRETO
DEMANDADOS	COOMEVA EPS S.A. INTEGRADOS IPS LIMITADA CORPORACIÓN EPS COMFAMILIAR CAMACOL COODAN (HOY CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN) JORGE ALEJANDRO JARAMILLO HENRÍQUEZ MIGUEL ANTONIO JARAMILLO NOGUERA ERNESTO GAITÁN REY
AUTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR CUANTÍA. ENVÍA A JUEZ CIVIL MUNICIPAL



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022)

El artículo 25 del C. G. del Proceso consagra que los procesos: ...*“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Por su parte, el art. 26 ibídem señala que la cuantía se determinará: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

En esta demanda las pretensiones son del orden de \$18.227.724.00

De conformidad con el numeral 1° del Art. 18 del Código General del Proceso, *“Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos que sean de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

De acuerdo con el planteamiento de la presente demanda, las pretensiones ascienden a \$80.000.000, cifra que no alcanza la mayor cuantía, en tanto no supera el monto de 150 SMLMV. La mayor cuantía para el momento de la presentación de la demanda, era de **\$136.278.900** ($908526 \times 150 = \$136.278.900$)

De lo anterior se desprende que este Juzgado carece de competencia por el factor cuantía, para conocer de la presente demanda. La competencia corresponde a Juez Civil

Municipal de Medellín y por lo tanto se devuelve el expediente a la oficina de apoyo judicial para su correspondiente reparto.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

DECLARA falta de competencia en atención al factor cuantía del asunto. Se envía la misma a la Oficina de Apoyo Judicial para el correspondiente reparto a Juez Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha, **14 de enero de 2022,**
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N° 01.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bc49eac89028d219b8e4ed1ed29d773dea9b04fd877d0716db350c2f4eafd4**

Documento generado en 13/01/2022 01:01:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>